



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 070-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Patricia Liliana Carrillo Béjar, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Herbert Marcelo Cubas; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 322-2010-CNM del 30 de setiembre de 2010, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando en el cargo el 18 de octubre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados comprendiendo, entre otros a doña Patricia Liliana Carrillo Béjar, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación del 18 de octubre del 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** La magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los que han sido desvirtuados con los descargos correspondientes.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** En el periodo sujeto a evaluación destaca el reconocimiento hecho por el Ministerios Público por su Compromiso e Identificación Institucional en los años 2014 y 2016, así como el realizado por la Fundación Terre *des hommes* en Perú por promover el "Proyecto justicia juvenil restaurativa en Chiclayo" y por contribuir a una sociedad libre de violencia en el año 2016.

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**N° 070-2018-PCNM**

**e) Información de Colegios u/o Asociaciones de Abogados:**

La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Arequipa en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:**

La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio, en el periodo sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:**

No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, presenta una (01) denuncia por responsabilidad penal, la cual se encuentra en estado de archivo preliminar.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.- Con relación al rubro de idoneidad, se tiene lo siguiente:**

**a) Calidad de decisiones:**

Ha obtenido una calificación total de 26.4700 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:**

Ha obtenido una calificación total de 19.8400 puntos y un promedio de 1.6533, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:**

Del periodo de evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, se colige que no es posible otorgar el presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

**d) Organización del trabajo:**

La magistrada evaluada ha obtenido el máximo puntaje que es de diez (10) puntos con un puntaje promedio de 1.25, lo que constituye una calificación buena en este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:**

En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Se advierte que ha participado en diversos eventos académicos, en mérito a ello ha obtenido un puntaje máximo (5 puntos).





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 070-2018-PCNM

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos antes glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

### SE RESUELVE

**Artículo único.-** Ratificar a doña Patricia Liliana Carrillo Béjar en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

N° 070-2018-PCNM



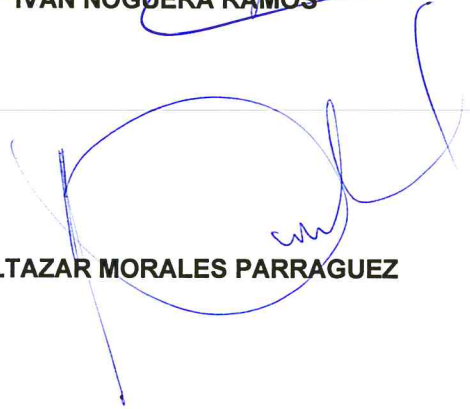
**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**